



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 148-2021-R-E

Lambayeque, 23 de marzo del 2021

#### VISTO:

El Oficio N° 316-2020-UNPRG-FIA-D-VIRTUAL, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola y el Oficio N° 010-2021-CEU/UNPRG del Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 67.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Consejo de Facultad está integrado por los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada Universidad.

Que, el artículo 30.2° del Estatuto de la Universidad señala que los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción: Cuatro (4) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, elegidos por lista completa por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva Facultad.

Que, el artículo 72° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que cada universidad pública tiene un comité electoral universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar y por tres estudiantes.

Que, el artículo 36° del Estatuto de la Universidad, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, el que computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado.

Que, el artículo 44° del Estatuto de la Universidad establece que son causales de vacancia de los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad y Escuela de Posgrado, entre otros, renuncia expresa. La vacancia de los representantes de los órganos de gobierno es declarada por cada órgano según corresponda.

Que, el artículo 45° del Estatuto de la Universidad, señala que en caso de vacancia de los docentes, miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, deben ser cubiertos considerando; en primer lugar, con los docentes accesorios en la categoría correspondiente; en segundo lugar, con los docentes más antiguos en la categoría correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley universitaria.

Que el artículo 76° del Reglamento de la Universidad, establece que para la conformación de los Consejos de Facultad donde el número de representantes por la categoría es igual al número de profesores de esa categoría, estos adquieren de pleno derecho su calidad de miembro del Consejo.

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, con Oficio N° 316-2020-UNPRG-FIA-D-VIRTUAL, de fecha 28 de diciembre de 2020, solicita que se emita la resolución designando como representantes al Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola, en la categoría de principales, a los docentes más antiguos de la indicada Facultad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 148-2021-R-E

Lambayeque, 23 de marzo del 2021

página 02

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario, con Oficio N° 010-2021-CEU/UNPRG, de fecha 02 de marzo de 2021, señala que con respecto a los accesitarios al consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola, no se tiene información al respecto. Se ha solicitado el acervo documentario de los dos últimos comités electorales, pero que no se les alcanzó.

Que, mediante Resolución N° 1643-2018-R, de fecha 05 de diciembre de 2018, se reconoce e incorpora, la representación docente ante los Consejos de Facultad, por el periodo comprendido desde el 05 de noviembre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2022 y en la Facultad de Ingeniería Agrícola reconoce como representantes ante el Consejo de Facultad a los docentes: Manuel Ramón Millones Chuman, Oscar Zeña Santa María, Segundo Avelino Sanchez Cusma y Jorge Segundo Cumpa Reyes.

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola mediante Resolución N° 044-2020-CF-FIA-VIRTUAL, de fecha 24 de diciembre de 2020 declara la vacancia del Dr. Segundo Avelino Sanchez Cusma, por haber sido elegido Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola.

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola mediante Resolución N° 045-2020-CF-FIA-VIRTUAL, de fecha 24 de diciembre de 2020, acepta la renuncia del Dr. Manuel Ramon Millones Chuman.

Que, en caso de vacancia de los docentes, miembros del Consejo de Facultad, deben ser cubiertos considerando; en primer lugar, con los docentes accesitarios en la categoría correspondiente; en segundo lugar, con los docentes más antiguos en la categoría correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley universitaria.

Que, en el presente caso, el Comité Electoral Universitario y el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola no han presentado ninguna prueba donde se puede verificar quienes son los accesitarios; razón por la cual, se debe cubrir la vacancia con los docentes más antiguos en la categoría de profesores principales, correspondiéndole en primer lugar, de acuerdo al Informe de Escalafón y Evaluación Documentaria de la Oficina de Recursos Humanos, al Dr. Oscar Saavedra Tafur (Principal 01.01.1990). En el segundo lugar, hay un empate técnico respecto a la antigüedad entre Dr. Wilfredo Díaz Cordova (Principal 01.01.1993) y el M. Sc. Manuel Zuidercio Maco Chunga (Principal 01.01.1993), por lo que se debe recurrir al artículo 199° del Estatuto de la Universidad, que señala que la precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los criterios de categoría, y a igual categoría el más alto grado académico; por lo que, el otro docente que va a integrar el Consejo de Facultad va a ser el Dr. Wilfredo Díaz Cordova.

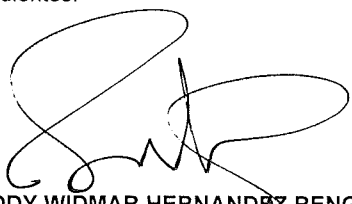
Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.


#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Reconocer** como representantes del Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola en la categoría de principal, desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2022, a los siguientes docentes:

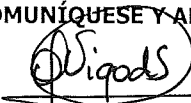
1. Oscar Saavedra Tafur.
2. Wilfredo Díaz Cordova.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

  
**DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
Secretario General



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Dña. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)

